

serve el auto acordado de cinco de Mayo, é Instruccion de veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis, con las posteriores declaraciones sobre la eleccion de Diputados y Personeros del comun, sus honores y preeminencias.

LXV. Cuidarán de la puntual observancia de las ordenanzas respectivas de las Ciudades, y Ayuntamientos. Si contemplaren conveniente ò necesario al bien comun hacer algunas nuevas ò enmendar las antiguas, lo tratarán con el Ayuntamiento, Diputados y Personeros del Comun, y darán cuenta con su dictamen al Consejo, para que se tome la providencia correspondiente.

LXVI. Tendrán muy particular cuidado de que las elecciones de oficios se hagan sin parcialidad, y con la debida rectitud y desinterés.

LXVII. Zelarán de que en todos los Concejos haya, y se conserven en buen orden y con la custodia correspondiente, los libros que previenen las leyes, para que en ellos se asienten los privilegios, escrituras, y demás documentos pertenecientes al comun, y harán tambien que en dichos libros se asienten todas las Cédulas, executorias, y qualesquiera resoluciones, no solo las que tengan necesidad de hacerse presentes en los Cabildos, sino tambien los despachos, y otros documentos que se expidan por los Tribunales superiores é inferiores que miren à la posteridad, como està mandado por orden del Consejo de seis de Junio de mil setecientos cinquenta y nueve: y en observancia de la ley quince, título seis, libro tercero de la Recopilacion, harán tambien que en los Ayuntamientos haya, y se conserve el cuerpo de las leyes del Reyno.

LXVIII. No permitirán que los Regidores, Jurados, Escribanos, y otros qualesquier oficiales del Concejo pidan ni tomen prestados dineros por sí, ni por interpositas personas de los Mayordomos de los bienes y rentas de los Concejos, ni de otras personas, en cuyo poder entraren dichas rentas, estendiendose esta prohibicion igualmente à los mismos Corregidores, los quales cuidarán tambien de que los dichos Regidores, Jurados, Escribanos, Mayordomos, y demás oficiales que debieren algo à los caudales del Concejo, no entren en el Ayuntamiento, ni usen de sus oficios, ni se les dé otra comision, diputacion, administracion, ni officio de

